

Decreto 1240 EXENTO

APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN

Fecha Publicación: 10-MAR-2000 | Fecha Promulgación: 29-OCT-1999

Tipo Versión: Única De : 10-MAR-2000

Url Corta: <https://bcn.cl/2gtem>



APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Núm. 1.240 exento.- Queilen, 29 de octubre de 1999.- Vistos:

- 1.- Que es necesario regular las modalidades de participación de la ciudadanía local, garantizadas por la ley.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos N°s. 10, 49, 56 letra i), 58 letra j), 79 y 8° Transitorio de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 19.602.
- 3.- El acuerdo del Concejo Municipal de Queilen de fecha 26 de octubre de 1999.
- 4.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D e c r e t o :

- 1.- Apruébase la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Queilen", cuyo texto será el siguiente:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de Queilen de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

De los Objetivos

Artículo 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Queilen tendrá como objetivo general, promover la participación de

la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Queilen.

Artículo 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía Queilina.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- e) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

De los Mecanismos

Artículo 5º: Según el artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos que se reglamentan en el articulado de esta Ordenanza.

CAPITULO I

Plebiscitos Comunales

Artículo 6º: Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.

Artículo 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

- a) Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Queilen.
- b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia comunal.

Artículo 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal de Queilen, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna de Queilen, podrá

someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna de Queilen al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 12º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario
- Materias sometidas a plebiscito
- Derechos y obligaciones de los participantes
- Procedimientos de participación
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 13º: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la Sede del Municipio, en las Sedes Sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención a Público y en otros lugares públicos.

Artículo 14º: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 15º: Los resultados de los plebiscitos comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna de Queilen.

Artículo 16º: El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del presupuesto municipal.

Artículo 17º: Las inscripciones electorales en la comuna de Queilen, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones

comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 18º: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20º: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 21º: El Servicio Electoral y la Municipalidad de Queilen se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22º: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23º: La convocatoria a plebiscito nacional o a la elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24º: La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

Artículo 25º: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 26º: En la Ilustre Municipalidad de Queilen existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 27º: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Queilen.

Artículo 28º: El funcionamiento, organización, competencia e integración de

este Consejo será determinado por la Ilustre Municipalidad de Queilen, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO III

Audiencias Públicas

Artículo 29º: Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal de Queilen conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 30º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 50 (cincuenta) ciudadanos de la comuna de Queilen.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus socios en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

Artículo 31º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 32º: En las sesiones de audiencias públicas, las funciones del Presidente son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

Artículo 33º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 34º: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 35º: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el próximo Concejo.

Artículo 36º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Queilen. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

Artículo 37º: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, y si ello no fuera posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 38º: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV

La Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones

Artículo 39º: La Ilustre Municipalidad de Queilen habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 40º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, e ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 41º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del Tratamiento del Reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal que corresponda para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada.

Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.

Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los Plazos

El plazo en que la Municipalidad de Queilen evacuará su respuesta será:

- * Dentro de 30 (treinta) días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- * Dentro de 20 (veinte) días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las Repuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del Tratamiento Administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

TITULO IV

La Participación y las Organizaciones Comunitarias

Artículo 42º: La comunidad local puede formar dos tipos de Organizaciones Comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

Artículo 43º: Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna; a través de ella, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones, de interés comunal, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal, en la comuna, etc.

Artículo 44º: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organismos de cooperación entre los vecinos y entre éstos y la Municipalidad de Queilen, para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 45º: No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 46º: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 47º: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es una delimitación dentro de la unidad vecinal respectiva, en el caso de las Juntas de Vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 48º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que se celebren sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 49º: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del Acta Constitutiva en la Secretaría Municipal de Queilen.

Artículo 50º: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas; es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 51º: Según lo dispuesto en el artículo 58 letra n) de la ley Nº19.602, el Municipio de Queilen debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (Juntas de Vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V

Otros Mecanismos de Participación

CAPITULO I

De las Encuestas o Sondeos de Opinión

Artículo 52º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 53º: El Municipio de Queilen tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social. La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada CAS II, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

Artículo 54º: Serán objetivos de la Municipalidad de Queilen crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II

De la Información Pública Local

Artículo 55º: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional de informarse de

las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 56º: Será misión de la Municipalidad de Queilen buscar el medio que considere adecuado para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 57º: La Municipalidad de Queilen fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener de las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO III

Del Financiamiento Compartido

Artículo 58º: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido, que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 59º: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas o proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 60º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicio traducido en estudios.

Artículo 61º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

* Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado público
- Areas verdes.

* Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo:

- Asistencia a menores
- Promoción de adultos mayores.

Artículo 62º: La Municipalidad de Queilen proveerá de la asistencia técnica necesaria para apoyar a la organización.

Artículo 63º: La Municipalidad de Queilen estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador Comunal y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 64º: La Municipalidad de Queilen y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV

El Fondo de Desarrollo Vecinal

Artículo 65º: Según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad de Queilen, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve).

Artículo 66º: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- * La Municipalidad de Queilen, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
- * Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe el Municipio de Queilen en el Fondo Común Municipal.
- * Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 67º: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad de Queilen.

Artículo 68º: El Fondeve, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos de la Comuna de Queilen, lo que implica que no pueden financiarse directa ni indirectamente iniciativas municipales.

Artículo 69º: Los proyectos deben ser específicos; esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 70º: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Artículo 71º: El Concejo Municipal de Queilen establecerá, por la vía de la reglamentación, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve).

CAPITULO V

Fondo de Desarrollo Comunal (Fondecom)

Artículo 72º: Se crea el Fondo de Desarrollo Comunal (Fondecom), destinado a financiar proyectos propuestos por la comunidad agrupada a través de las organizaciones comunitarias funcionales, de la Comuna de Queilen.

Artículo 73º: Podrán postular a este programa organizaciones comunitarias funcionales de la comuna de Queilen que den íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a

las disposiciones legales que regulen sus respectivas personerías jurídicas y que mantengan una vinculación permanente con el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

Artículo 74°: El Fondo de Desarrollo Comunal contemplará el financiamiento para las siguientes áreas:

- Deportiva y recreativa
- Social
- Juvenil
- Educación y salud
- Mujer
- Adulto mayor
- Cultura y turismo
- Agrícola.

Artículo 75°: El financiamiento de este programa provendrá en partes iguales de las organizaciones comunitarias y el Municipio de Queilen; salvo acuerdo expreso del Concejo Municipal de Queilen podrían variar los porcentajes de financiamiento.

Artículo 76°: Anualmente el Concejo Municipal de Queilen fijará el monto máximo global del Fondecop, informándose a las organizaciones comunitarias para la postulación pertinente.

Artículo 77°: El Concejo Municipal de Queilen establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este programa.

TITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 78°: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el artículo 41° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

Artículo 79°: La presente ordenanza sólo podrá ser modificada por iniciativa del Alcalde, con el acuerdo del Concejo, en sesión extraordinaria de Concejo convocada para tal efecto.

Anótese, comuníquese, transcribese a las Direcciones Municipales, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Carlos H. Gómez Miranda, Alcalde.- René J. Cárcamo Andrade, Secretario Municipal.